


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Fecha (dd/mm/aa):	22/12/2020
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio del cual se crea la Comisión Nacional Ambiental Indígena (CNAI) en desarrollo del artículo 13 del Decreto 1397 de 1996”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Entre el Gobierno colombiano y las organizaciones indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación con pueblos y organizaciones indígenas MPC, bajo la necesidad de seguir organizando y mejorando el dialogo y la coordinación de actividades, han creado diferentes comisiones y subcomisiones. Así, la Comisión Nacional Ambiental Indígena CNAI nace de la iniciativa indígena de la siguiente manera:

1. En años anteriores a 2017, las organizaciones indígenas en los espacios propios de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas CNTI y la Mesa Permanente de Concertación MPC, reconocen la necesidad de presentar una propuesta al gobierno colombiano a través del Ministerio de Ambiente para la creación de la Comisión Nacional Ambiental Indígena CNAI.
2. A partir del año 2017, las organizaciones indígenas y el gobierno nacional encuentran la necesidad de conformar el grupo de impulso de la CNAI con el objetivo de adelantar una etapa de preparación del proyecto del instrumento normativo, así como proponer y promover la agenda de trabajo.
3. Desde el año 2018 a la fecha, el grupo de impulso de la CNAI ha adelantado labores de recolección y preparación de insumos propios de la agenda y proyecto de instrumento normativo, así en el año 2019, en el marco de la concertación y consulta previa del PND2018- 2022 se acordó para la creación y puesta en funcionamiento de la CNAI.


CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Los pueblos indígenas de Colombia, dentro de su Sistema de Gobierno Propio, tienen autoridades que administran el territorio, los recursos naturales y gobiernan internamente de acuerdo con sus usos y costumbres, también representan a sus comunidades ante instituciones públicas y privadas reconocidas por el Estado colombiano, con los cuales los diferentes ministerios, instituciones descentralizadas y entidades territoriales coordinan y ejecutan actividades en territorios indígenas en cumplimiento de las políticas y normas especiales.

A pesar de la existencia y reconocimiento del Gobierno Propio de los pueblos indígenas, a la fecha no existe un órgano de interlocución con el gobierno nacional que permita concertar una agenda ambiental en igualdad de condiciones para la participación efectiva de los pueblos indígenas en la construcción e implementación de Políticas ambientales en sus territorios.

Es perentorio tanto para el Gobierno Nacional como para los Pueblos Indígenas la creación de este espacio de diálogo y concertación en materia ambiental, ya que en los últimos años se ha evidenciado un aumento de la destrucción y agotamiento de los recursos naturales. Para el año 2017 en un informe presentado por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMByC) se evidenció que el 10% de la deforestación del país, se encontraba en áreas de resguardos indígenas, impactando veinte mil setecientos trece hectáreas (20.713 ha), los cuales enfatizó que éstas fueron provocadas por actividades externas a las comunidades indígenas, cómo son: el narcotráfico, la ganadería, y la expansión de las fronteras agrícolas.

La CNAI será el espacio de interlocución entre el gobierno nacional, los pueblos Indígenas, las entidades del Sistema Nacional Ambiental y la Cooperación Internacional para establecer agendas de trabajo articuladas con instituciones del Estado colombiano que conlleven a fortalecer e implementar los planes de vida de los pueblos en relación con su entorno y tendrá como base las prácticas y conocimientos milenarios e instrumentos propios de regulación, según el ordenamiento ancestral del territorio. Constituyéndose en un espacio fundamental para la construcción, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en materia ambiental. Así mismo, facilitará la elaboración concertada técnica y jurídicamente de las normas a favor de los pueblos indígenas de Colombia.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Igualmente, es el espacio donde se diseñarán e implementarán iniciativas propias de los pueblos indígenas, y tendrá en su agenda de trabajo temas estructurales ambientales como la política y la agenda de cara a la mitigación y adaptación del cambio climático. De esta misma manera la CNAI coadyuvará a implementar y cumplir la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este Decreto va dirigido a las Comunidades Indígenas del país, y también a entidades públicas sobre todo las pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo


La Constitución Política de Colombia. La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a los Pueblos Indígenas diferentes derechos como la Protección de la Diversidad Étnica y Cultural (Art.7), el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los Resguardos y las tierras comunales de los pueblos indígenas y grupos étnicos (Art. 63), la educación con enfoque diferencial que proteja y fortalezca la identidad cultural (Art. 68), la jurisdicción especial indígena (Art. 246), la inclusión de las entidades territoriales indígenas dentro del ordenamiento territorial (Art. 286), la autonomía de las entidades territoriales en la gestión de sus intereses, gobernarse por autoridades propias, ejercer competencia dentro de sus territorios, administración de sus recursos y a la participación en las rentas nacionales (Art. 287), la conformación de entidades territoriales indígenas (Art. 329), la estructura y función de los territorios indígenas (Art. 330) y; la posibilidad del gobierno de dictar normas fiscales para los territorios indígenas mientras se reglamenta el artículo 329 (Art. transitorio 56), de esta manera, se reconoce el Derecho Indígena el cual se traduce como la Ley De Origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio de cada pueblo indígena.

Decreto 1397 de 1996. Por el cual crea la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

En su artículo 13, establece: “Los integrantes permanentes de la Mesa de Concertación organizarán por temas y asuntos específicos comisiones de trabajo y concertación con participación de las entidades oficiales de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales y con participación de delegados de los miembros indígenas de la Mesa. En las Comisiones Temáticas participarán los delegados de los pueblos, autoridades y organizaciones indígenas directamente interesados o afectados cuando se traten temas específicos de sus comunidades o regiones”.

Ley 99 de 1993. Artículo 2 por el cual se crea Ministerio del Medio Ambiente encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible; **artículo 21** manifiesta que en coordinación con las autoridades de la comunidad indígenas, se deberán adelantar programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; el **Artículo 22** el cual fomenta la difusión de la experiencia Ambiental de las Culturas Tradicionales y de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental y de recursos naturales, de las culturas indígenas, **Artículo 63º**, que cita el Principio Armonía Regional en el cual los Territorios Indígenas y las demás entidades territoriales ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica; **Artículo 67º** el cual otorga a los Territorios Indígenas las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental; **Artículo 76º.-** el cual otorga a las Comunidades Indígenas la capacidad de la explotación de los recursos naturales sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de acuerdo con el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.

La ley 1844 de 2017. Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”. Manifiesta que las partes reconocen que la labor de adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso.

Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Incluye en la base del Plan Nacional de Desarrollo todos los acuerdos concertados y consultados previamente con los pueblos indígenas a través de sus organizaciones nacionales con asiento en la Mesa Permanente de Concertación MPC, en cumplimiento de la sentencia C-461 de 2008.

Convenio 169 de 1989 OIT. Artículo 7: establece que los pueblos indígenas deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, así como las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera.

Declaración de Rio de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Principio número 22, manifiesta que las poblaciones indígenas, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

Convenio de Diversidad Biológica ratificada por la ley 165 de 1994. Reconoce que la estrecha y tradicional dependencia de las poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización,

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Se reconoce los Derechos de los pueblos indígenas del mundo, entre los cuales, cabe destacar la autodeterminación, su condición política, el libremente desarrollo económico, social y cultural. También destaca el derecho a la autonomía, al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. El Artículo 291 manifiesta que los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos, y los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Es una norma que crea una Comisión, resultado de los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo. Compromiso G59.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)


(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)

De conformidad con lo establecido en el decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020, este requisito fue eliminado.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

Nombre y firma del jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo (área(s) misional(es))

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades (área(s) misional(es))